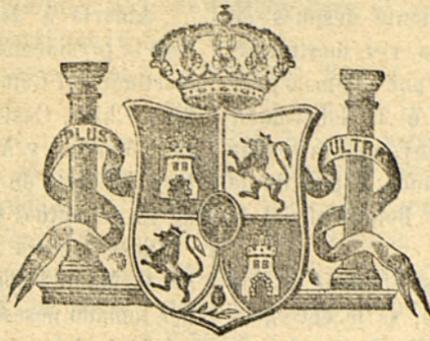


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 208.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Elecciones.

La Comision provincial con fecha 25 del corriente me comunica lo que sigue:

Examinado el expediente de elecciones municipales verificadas en Trespaderne en los dias 3, 4, 5 y 6 de Mayo último, del que resulta que reunidos el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en sesion extraordinaria de 1.º de Junio próximo pasado desestimaron los últimos por mayoría de votos las protestas hechas por diferentes vecinos y electores contra la validez de la eleccion, y que habiéndose apelado de dicho fallo en tiempo y forma, la Comision, en sesion ordinaria de 9 del corriente, en vista de que en el acta de la sesion celebrada por dicho Ayuntamiento y comisionados el dia 15 de Mayo citado, en cumplimiento del art. 81 de la ley electoral, constaba que no se hizo la proclamacion de concejales prevenida por el art. 84 de la misma ley, y que por lo tanto no se cumplió la prescripcion del art. 86, de que se expusieran al público durante la segunda quincena del mismo mes los nombres de los concejales proclamados, sin que por tanto pudieran los electores utilizar el ex-

presado periodo de quince dias para formular las reclamaciones que tuvieran por conveniente hacer sobre la nulidad de la eleccion ó la incapacidad legal de los elegidos, acordó dejar sin efecto las resoluciones adoptadas en la mencionada sesion extraordinaria de 1.º de Junio y ordenar á los comisionados de la Junta general de escrutinio que reuniéndose, previo el anuncio correspondiente, en el dia 17 del mismo mes y hora de las diez de su mañana en las casas consistoriales con asistencia del Ayuntamiento presidido por el Alcalde 1.º segun dispone el citado art. 81 de la ley electoral, verificase la proclamacion de Concejales prevenida por el art. 84, que se cumpliesen despues las prescripciones del art. 86, y que á los 15 dias de puestos al público los nombres de los concejales elegidos, el Ayuntamiento con los comisionados, previo anuncio de dia y hora, celebrasen la sesion pública extraordinaria ordenada por el art. 87 de la misma ley para fallar sobre las reclamaciones que se presentaran en el citado plazo, observándose despues las disposiciones del indicado articulo 87 y de los siguientes: que en cumplimiento del expresado acuerdo, el Ayuntamiento y comisionados reunidos en sesion pública en 17 de Junio verificaron la proclamacion de concejales en favor de D. Isidro Cereceda Fuente, D. José Ortiz Celada, D. Valentin Alonso Celada y D. Hilarion Martinez Ruiz, que son los mismos que aparecen con mayoría de votos en la citada sesion de 15 de Mayo, y que puestos al público por 15 dias los proclamados se presentó en 30 de Junio una instancia por el elector D. Benito Fuente Gonzalez pidiendo que se declarase la nulidad de la eleccion por las coacciones é ilegalidades que dijo haberse cometido en ella, presentando adjunta á su instancia una acta notarial levantada en el dia anterior en la villa de Oña ante el Notario D. Plácido Alonso de Ogeda, y cinco certificados suscritos por varios electores en que se aseguraba la certeza de los hechos en que se fundaba dicha protesta: que reunido el

Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en sesion pública en el dia 5 del corriente estimaron la citada protesta por mayoría de tres votos contra uno, declarando en su virtud la nulidad de la eleccion, apelándose de este fallo en tiempo y forma por Benito Gonzalez, Alejandro Salcedo y otros varios vecinos y electores de aquel distrito, bajo el fundamento de que son inexactos los hechos en que se apoyó la protesta, presentándose con posterioridad instancias á esta Superioridad, fechadas en 8 y 9 del corriente, suscritas por los electores D. Nicolás Vilarias y D. José Martinez, acompañándose á la segunda de dichas instancias una acta notarial extendida en la villa de Trespaderne en 6 del corriente ante el Notario D. Secundino Izarra: la Comision, despues de examinado detenidamente dicho expediente, y discutido el asunto que en él se ventila, ha acordado por mayoría de 4 votos contra 1 confirmar el acuerdo apelado, declarando en su virtud la nulidad de las elecciones, bajo el fundamento de que se hallan justificadas algunas de las causas graves en que se apoyó la protesta.

Y tiene el honor de participarlo á V. S. con devolucion del expediente para los efectos del art. 28 de la ley provincial.

Cuyo acuerdo he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el art. 90 de la vigente ley electoral de 20 de Agosto de 1870, señalando los dias 12, 13, 14 y 15 del próximo mes de Agosto para la nueva eleccion que debe tener lugar con arreglo á las prescripciones de la ley, para el escrutinio general el domingo 19 del mismo y para la sesion pública extraordinaria de que trata el art. 87 de la citada ley electoral el 2 de Setiembre siguiente, debiendo además cumplirse con la mayor exactitud todos los preceptos que la misma ley contiene.

Burgos 27 de Julio de 1883.

EL GOBERNADOR,

MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

SECCION DE SANIDAD.

Circular.

La Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 21 del actual, publica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la aparicion en Málaga de algunos casos de trichinosis durante los meses de Enero y Febrero últimos:

Oido el parecer del Real Consejo de Sanidad sobre la conveniencia de reponer en todo su vigor la Real orden de 28 de Febrero de 1880, por la cual se prohíbe la introduccion en España de carnes y grasas de cerdo procedentes de Alemania y de los Estados Unidos de América; y

Considerando que segun demuestra la experiencia, ofrece graves inconvenientes económico-sanitarios la prohibicion absoluta de importar carnes de cerdo y sus productos de aquellas procedencias, y que, por lo tanto, con objeto de garantizar la salud pública es indispensable someter estos víveres en el acto del desembarque á un escrupuloso reconocimiento pericial;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicho Real Consejo y con lo propuesto por ese centro directivo, se ha servido disponer se cumplimente en todas sus partes la Real orden de 10 de Julio de 1880, inserta en la Gaceta de 11 del mismo, esperando del acreditado celo de V. I. cuidará de que se lleve á efecto con todo rigor cuanto en aquella disposicion se previene.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que corresponden. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1883. = Gullón.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.»

Por tanto llamo la atencion de los Sres. Alcaldes, de los Ayuntamientos y funcionarios de esta provincia encargados del cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta Real

orden y demás á que la misma hace referencia, recomendándoles su mas exacto cumplimiento.

Burgos 27 de Julio de 1883.

EL GOBERNADOR,
MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Apesar de que se expresa en el Real decreto de 19 de Marzo de 1875 y la circular de este Gobierno de 16 del corriente la forma en que deben hacerse las ternas para el nombramiento de las Juntas locales de Instruccion pública, casi la totalidad de las remitidas adolecen de defectos que hacen imposible proceder legalmente á la eleccion de los individuos de las mencionadas Juntas.

En vista de esto, y proponiéndose este Gobierno que se llenen con exactitud, al hacer las propuestas, los requisitos prevenidos en el Real decreto citado, prevengo á los Ayuntamientos que para la formacion de las ternas se atengan á las reglas siguientes:

1.^a En la primera terna, que es la de Regidores, deben proponerse tres.

2.^a En la segunda, de Sres. Curas párrocos, se propondrán cuantos haya en el distrito municipal; y caso de ser crecido el número, podrá el Ayuntamiento hacer una propuesta limitada á tres.

3.^a En la tercera, de padres de familia, se han de proponer en tres distintas ternas nueve individuos.

Y por segunda vez les encargo que en el preciso término de 15 días, á contar desde el de la fecha, remitan nuevamente á este Gobierno otras ternas á tenor de las anteriores reglas.

Burgos 27 de Julio de 1883.

EL GOBERNADOR,
MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

ASOCIACION GENERAL
DE GANADEROS DEL REINO.

Circular sobre reses extraviadas.

Cumpliendo con un acuerdo tomado por las Juntas generales de Ganaderos celebradas en Abril del presente año, esta Presidencia ha creído conveniente dictar algunas reglas respecto á reses mostrencas, tanto para evitar perjuicios á los dueños que las perdieron, cuanto para impedir que, en caso de no presentarse estos, sean defraudados los intereses de la Corporacion.

Las reglas á que se hace referencia son las siguientes:

1.^a El que se encontrare una res extraviada, sea caballo, buey, oveja, cerdo ó cabra, la presentará á la Autoridad municipal del término en que estuviere perdida.

Así lo dispone la legislacion vigente, á partir de la Ley 4.^a, tit. 22, libro 10 de la N. Recopilacion.

2.^a Es atribucion propia del Alcalde nombrar un depositario de responsabilidad, al cual encargará cuide las reses mostrencas halladas con esmero y economía.

3.^a A tenor de lo mandado en la citada Ley y en otras disposiciones legales posteriores, procede que el Alcalde, inmediatamente despues de serle presentada una res mostrenca, anuncie su hallazgo por edictos ó pregones, y dé parte de él al Gobernador de la provincia, incluyendo la reseña de los animales hallados, con el fin de que se anuncie en el Boletín oficial de la misma.

4.^a Si se presentase el dueño, prévia justificacion de serlo, se le entregará el animal hallado. El dueño deberá abonar los gastos que con su manutencion y conservacion hubieren causado los animales.

5.^a En el caso de trascurrir el plazo de 40 dias desde que se anunció el hallazgo del animal, sin presentarse su dueño á reclamarlo, el Alcalde dispondrá lo conveniente para su venta en pública subasta.

6.^a El Alcalde dará tambien cuenta del hallazgo al Visitador municipal de ganaderia si lo bubiere, y si no al de partido, para que intervengan en la subasta y tenga la debida aplicacion el producto de la venta de los animales mostrencos.

7.^a Con el producto de esta venta se pagarán primeramente los gastos ocasionados por las reses. El remanente corresponde á la Asociacion general de Ganaderos, segun lo ordena el artículo 20 del Real decreto de 3 de Marzo de 1877, confirmatorio de varias disposiciones legales anteriores.

8.^a Dicho remanente ingresará en la Corporacion, entregándolo bajo recibo á los Recaudadores de la misma, ó del modo y forma que la Presidencia determine, á cuyo efecto se le dará parte del resultado de la subasta.

Madrid 22 de Julio de 1883.—El Marqués de Perales.

COMISION PROVINCIAL
DE BURGOS.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 3.^o de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia faciliten á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

	Pesetas cs.
Racion de pan de 70 decágramos	0,25
Id. de cebada de 4 kilogramos.	0,83
Id. de paja corta de 6 kilogramos	0,25
El litro de aceite	1,04
El kilogramo de carbon	0,08
El kilogramo de leña	0,03
El kilogramo de paja larga	0,06

Burgos 28 de Julio de 1883.—El Vicepresidente, Federico Martinez del Campo.—El Comisario de Guerra, José Lluch.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria del dia
17 de Febrero de 1883.

Abierta á las diez de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Federico Martinez del Campo y asistencia de los Sres. Chico, Castrillo, Eranueva, Gonzalez Marron, y Arechavala, diose lectura del acta de la ordinaria anterior de 10 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio en que el Sr. D. Manuel Somoza participaba haber tomado posesion en el dia 15 del corriente del cargo de Gobernador civil de esta provincia, ofreciendo su cooperacion para cuanto se refiera al servicio público y su distinguida consideracion personal, y se acordó contestar expresando iguales propósitos y sentimientos por parte de esta Corporacion hacia su Autoridad y su persona.

La Comision quedó enterada de una Real orden en que se desestima la instancia de Dionisio Peña Gomez, alzándose del fallo de esta Corporacion en que se le denegó el cambio de situacion como soldado del reemplazo de 1880 del sorteo de la Merindad de Sotoscueva.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador participando que Bonifacio Salas, tio de Manuel Vesga Saez, quinto del actual reemplazo por el cupo de Quintanillabon, ha interpuesto recurso de alzada contra el acuerdo de la Comision en que se ha declarado exceptuado del servicio activo á Salustiano Gonzalez, quinto sin número del mismo cupo y reemplazo, se acordó que se informe con arreglo á lo que resulte de los antecedentes de su razon.

Se acordó señalar el 25 del corriente para la talla y reconocimiento de José Maria Fernandez Martinez, número 2 del sorteo de Autol en la provincia de Logroño, que se halla confinado en el Presidio de esta capital.

Se acordó hacer presente al Sr. Director interino del Hospicio provincial se sirva manifestar si existe algun acogido de condiciones á propósito para prestar el servicio de portero-ordenanza de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria del oficio del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Cádiz remitiendo un ejemplar impreso de la instancia que aquella Corporacion provincial ha elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en solicitud de que se dicten las medidas que se crean oportunas para favorecer la recaudacion de los recursos con que las Diputaciones deben cubrir los gastos de los diferentes servicios encomendados por la ley á la administracion provincial.

Dióse lectura del oficio del Director de carreteras provinciales quejándose de que el Alcalde de la Merindad de Castilla la Vieja desatiende las denuncias que el peon caminero encargado de la conservacion del trozo 1.^o de la carretera provincial de Villarcayo al

Puente de Santelices le dirige por infracciones del reglamento de conservacion de carreteras, y se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva dictar las disposiciones que considere oportunas para que aquella autoridad local cumpla sus deberes en este importante servicio.

Se acordó que pase al Negociado de carreteras á los efectos oportunos el oficio del expresado Director, fechado en 14 del actual, participando que en aquel dia salian de esta capital el Ayudante D. Martino Nuño y el Sobrestante D. Julian Hernando, con el objeto de visitar las obras de la carretera de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca y verificar operaciones de confrontacion y replanteo de las mismas.

Se acordó prevenir al Director de carreteras que participe por oficio los dias en que el Sobrestante D. Genaro Leiva salga de Belorado á desempeñar su cometido del mismo modo que lo hace respecto de los demás empleados de la Direccion, exigiendo de aquel que le dé conocimiento de sus salidas oportunamente.

Dióse lectura de un oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del de Palencia en que participa que la Diputacion de aquella provincia ha resuelto abonar á la de Burgos las estancias causadas en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta capital por la alumna Magdalena Cuesta Miguel, natural de Cervera de Riopisuerga, desde el 17 de Febrero de 1881 á fin de Diciembre de 1882, y que quede sin efecto para lo sucesivo la pension que aquella Corporacion provincial la tenia concedida, y se acordó que se una al expediente de su razon, dándose conocimiento á Contaduria á los efectos oportunos.

En el expediente, remitido por el Sr. Gobernador á informe de esta Comision, formado á instancia de D. Robustiano Martinez y otros vecinos de San Juan del Monte, reclamando contra las multas que les ha impuesto el Alcalde de Peñaranda de Duero por haber entrado sus ganados á pastar en terrenos que los recurrentes sostienen ser de aprovechamiento comunal de uno y otro pueblo, dióse cuenta de las informaciones instruidas en San Juan del Monte y Ontoria de Valdearados á instancia de los reclamantes para acreditar el hecho de que los vecinos de San Juan del Monte vienen en posesion de dichos pastos en union con los de Peñaranda; y resultando que las expresadas informaciones han sido hechas sin citacion previa del Alcalde de Peñaranda de Duero, cuya circunstancia debió cumplirse en conformidad á la doctrina establecida en la Real orden de 16 de Febrero de 1881, la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que se subsane dicha omision para que pueda en su virtud informarse segun sea procedente.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido tambien á

informe de esta Comision, instruido á instancia de D. Ramon Alonso, concejal de Ontonio, quejándose de que el Alcalde le impide el ejercicio de su cargo, se acordó manifestar á la expresada Autoridad de la provincia que procede remitir dicha instancia al Ayuntamiento para que emita su informe sobre ella como medio de esclarecer la cuestion suscitada.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once de la noche.

Burgos 17 de Febrero de 1883.—El Vicepresidente, Federico Martinez del Campo.—El Secretario, Antonio Azpíroz.

Extracto de la sesion extraordinaria de quintas del dia 18 de Febrero de 1883.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Federico Martinez del Campo y asistencia de los Sres. Chico, Castrillo, Eranueva, Gonzalez Marron, y Arechavala, se procedió á resolver los asuntos de quintas siguientes:

Junta de la Cerca.—1883.—Juan Saiz Espiga Fernandez, núm. 1: la Comision declara ejecutorio el fallo del Ayuntamiento por el que fué declarado exento.

Francisco Zorrilla Martinez, número 2, alegó que era hijo único de padre sexagenario y pobre: la Comision, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 123 de la ley, acuerda que falle sobre dicha excepcion para el dia 27 de Marzo próximo.

Teodoro Antoniano Pereda, núm. 3: la Comision acuerda declarar ejecutorio el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento á dicho mozo.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto de los mozos Fernando Brizuela Muga núm. 4, é Ignacio Ortiz Mardones núm. 6.

1882.—Domingo Zorrilla Pardo, núm. 1: expuso ser hijo único de padre impedido y pobre: la Comision acuerda declararle exento.

1881.—Victoriano Lopez Martinez, núm. 3, expuso tener un hermano en el Ejército: la Comision acuerda que se justifique la existencia de dicho hermano en el Ejército para el dia 27 de Marzo próximo.

Pedro Mardones Alvarez, núm. 3, hijo único de viuda pobre: la Comision acuerda declararle exento.

Venancio Resines Mendoza, núm. 2, hijo único de padre impedido y pobre: la Comision acuerda declararle soldado por no asistirle la excepcion alegada.

Medina de Pomar.—1883.—Tomás Alonso Villasante, núm. 2: no habiendo comparecido por hallarse en el convento de Filipinos establecido en Valladolid, la Comision acuerda que se pida certificado de su existencia.

Orestes Lopez Linares, núm. 6: la Comision acordó declararle soldado por no asistirle la excepcion de tener un hermano en el Ejército.

Santos Iglesias Gonzalez, núm. 8:

la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre.

Pedro Cavia Zorrilla, núm. 14, alegó tener un hermano en el Ejército: la Comision acuerda que se justifique la existencia de dicho hermano para el dia 27 de Marzo próximo.

Saturnino Garcia Gonzalez, número 16: la Comision acuerda declararle exento como hermano de soldado.

Francisco Serna Lopez, núm. 17: la Comision acuerda que comparezca á ser reconocido para el dia 27 de Marzo próximo.

Martin Velez Lucio, núm. 18, expuso ser hijo único de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara exento y que ingrese en Madrid como recluta del art. 92 de la ley.

Manuel Garcia Garcia, núm. 19: la Comision acuerda declararle exento como hermano de soldado.

No habiendo resuelto categóricamente el Ayuntamiento la excepcion de Clemente Cecilio Ruiz Cuevas, número 22, la Comision acuerda que lo verifique para el dia 27 de Marzo próximo.

Facundo Arribas Diez, núm. 27: la Comision acuerda declararle soldado por no haber apelado del fallo del Ayuntamiento.

José Aniceto Zuñeda Ayuso, núm. 28: la Comision considera ejecutorio el fallo del Ayuntamiento por el que fué declarado exento dicho mozo.

Francisco Perez Sedano, núm. 29: la Comision acuerda que se presente á ser tallado en revision el dia 27 de Marzo próximo.

Pedro Andino Rosales, núm. 30: la Comision acuerda declararle soldado por haber desistido de la alegacion que tenia hecha.

1882.—Baldomero Peña Sanchez, núm. 9, la Comision acuerda dejar sin efecto la revision hecha de la excepcion de este mozo.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto de Venancio Zorrilla Maraño, núm. 11.

1881.—Luis Fernandez Saiz, número 5: la Comision acuerda declararle soldado y que se dé de baja al núm. 8 José Manuel Brizuela Guinea.

Paulino Villate Vivanco, núm. 9: la Comision acuerda declararle exento como hermano de soldado.

Matias Bárcena Garcia, núm. 14: la Comision acuerda declararle exento como hijo de viuda pobre.

1880.—Igual acuerdo se adoptó respecto del mozo Francisco Maraño Para, núm. 21.

Aldeas de Medina.—1883.—Matias Cotorro Presa, núm. 6: la Comision acuerda declararle soldado por no asistirle la excepcion de hijo de padre impedido que alegó.

Retuerta.—1883.—Bernardo Puente Miguel, núm. 1, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre; y la Comision acuerda que ingrese pendiente de justificar la pobreza del padre y el impedimento de un hermano para el 27 de Marzo.

Villarcayo.—1883.—Venancio Mar-

linez Fernandez, núm. 2, expuso ser hijo único de padre sexagenario y pobre: la Comision acuerda que acredite los auxilios para el dia 27 de Marzo próximo.

Francisco Barona y Valderrama, núm. 4: la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre.

1880.—Nicolás Trápaga Martinez, núm. 6: la Comision acuerda confirmar el fallo de exencion dictado por el Ayuntamiento en favor de dicho mozo como hijo único de padre sexagenario y pobre.

Aforados de Moneo.—1883.—Eleuterio Carrillo y Astrate, núm. 5, alegó ser hijo único de padre impedido y pobre: la Comision acuerda declararle soldado por no asistirle dicha excepcion.

Bocos.—1883.—Eusebio Fernandez Pereda, núm. 1: la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre.

1882.—Gerardo Alonso Saiz, núm. 1, expuso tener un hermano en el Ejército: la Comision acuerda declararle pendiente de justificar la existencia de un hermano para el dia 27 de Marzo próximo.

1880.—Igual acuerdo se adoptó respecto del mozo Francisco Linares Alonso, núm. 2, señalando el dia 27 de Abril.

Valle de Manzanedo.—1883.—Julian Gonzalez Serna, núm. 1: la Comision le declara exento como hijo de padre impedido y pobre.

Luciano Lopez Heras, núm. 3: la Comision acuerda declararle pendiente de reconocimiento para el 27 de Marzo próximo.

Tomás Lopez del Valle, núm. 6, alegó ser hijo único de padre impedido y pobre: la Comision considera ejecutorio el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento á dicho mozo.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto del mozo Dionisio Fernandez Lopez, núm. 9.

Leon Martinez Campo, núm. 12: la Comision le declara soldado por no asistirle la excepcion de hijo de viuda pobre que alegó.

1882.—Santiago Fernandez Martinez núm. 1: la Comision acuerda dejar sin efecto la revision hecha por el Ayuntamiento de la excepcion de este mozo.

1881.—Pedro José Gonzalez Diez, núm. 3: la Comision acuerda confirmar el fallo de exencion dictado por el Ayuntamiento en favor de este mozo como hijo único de padre sexagenario y pobre.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto del mozo Engenio Martinez Serna, núm. 4, como hijo único de viuda pobre.

Matias Garcia Martinez, núm. 5: no habiendo revisado el Ayuntamiento la excepcion que tenia otorgada este mozo, la Comision acuerda que lo verifique para el dia 27 de Marzo próximo.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto del mozo Sandalio Lopez de la Hera, núm. 9.

1880.—Estéban Fernandez Alonso,

núm. 5: la Comision acuerda confirmar el fallo de exencion dictado por el Ayuntamiento en favor de este mozo como hijo único de viuda pobre.

Igual acuerdo se adoptó respecto del mozo Juan Fernandez Ruiz, núm. 18.

Villaescusa del Butron.—1883.—Juan Teran Gonzalez, núm. 4: la Comision acuerda que se presente para su ingreso el 27 de Marzo próximo.

1882.—Habiendo resultado con talla Valentin Alcalde Alonso, núm. 1, la Comision acuerda que ingrese en el Ejército activo y que se dé de baja á Emilio de la Iglesia Fernandez, número 4.

1881.—No habiendo revisado el Ayuntamiento la excepcion de Tiburcio de Diego Perez, núm. 5, la Comision acuerda que lo verifique para el dia 27 de Marzo próximo.

Merindad de Cuestaurria.—1883.—Felipe Gomez Salazar, núm. 1: la Comision acuerda declararle soldado por no asistirle la excepcion que alegó.

Gerónimo Velez Porres, núm. 3, la Comision le declara exento como hijo de padre impedido y pobre.

De conformidad con el dictámen de la mayoría de los talladores, la Comision declara soldado á Felipe Cormenzana Salazar, núm. 9.

Miguel Rasines Gonzalez, núm. 11: la Comision le declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre.

Vicente Lopez Brizuela, núm. 14, expuso tener un hermano en el Ejército: la Comision acuerda declararle pendiente de justificar la existencia de su hermano para el dia 28 de Abril próximo.

Felix Garcia Lopez, núm. 18, expuso ser hijo único de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento; y no habiéndose reclamado contra dicho fallo, la Comision le considera ejecutorio.

1882.—Blas Ortiz Estramiana, número 1: hallándose este mozo en Segovia, la Comision acuerda que se manifieste á los interesados si están conformes en que se reconozca en dicho punto, y se dé cuenta el dia 27 de Marzo próximo.

Se acordó dejar sin efecto la revision de la excepcion del mozo José Lopez Gonzalez, núm. 2.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto del mozo Blas de Castro Velez núm. 3, Gregorio Martinez Fernandez núm. 7, Luis Ruiz Baranda núm. 10, Benito Martinez Lopez núm. 11, Donato Revuelta Basurto, y Ricardo Ortiz Presa núm. 18, respecto de los cuales el Ayuntamiento ha hecho la revision de sus excepciones sin haber precedido reclamacion de parte.

1881.—Angel Lopez Gonzalez, número 6: la Comision acuerda declararle exento como hijo de viuda pobre.

No habiendo resuelto el Ayuntamiento sobre la excepcion de Juan Lopez Gonzalez, núm. 8, la Comision acuerda que lo verifique para el dia 27 de Marzo próximo.

(Se continuará.)

En el día de hoy ha tomado posesion D. Eugenio Gutierrez del destino de Comisionado Investigador de Bienes Nacionales de esta provincia, para el que ha sido nombrado por Real orden de 20 del mes actual.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes, Ayuntamientos y demás autoridades y Corporaciones á quienes pueda interesar.

Burgos 26 de Julio de 1883.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, José Diaz de Brito.

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha trasladado á esta Administracion, con fecha 26 del actual, la Real orden siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Habiendo empezado ya en 1.º del corriente mes el ejercicio económico de 1883-84 sin que las Cortes del Reino hayan discutido el proyecto de ley fijando las bases para el señalamiento de los cupos por consumos, que el Gobierno de S. M. presentó en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 2.º de 6 de Julio de 1882, siendo presumible que tampoco podrán examinar dichos proyectos antes de la suspension de los trabajos legislativos, y atendiendo á que dada la naturaleza del impuesto y las condiciones de los medios que la Ley é Instruccion vigente conceden á los Ayuntamientos para realizar sus respectivos cupos ó encabezamientos, no es posible, sin grave detrimento de los intereses municipales y el consiguiente retraso en la recaudacion de lo que al Tesoro corresponde percibir, tener á las expresadas Corporaciones en la incertidumbre respecto al importe de las cantidades que deben abonar al Estado; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se consideren como cupos definitivos para el corriente año económico de 1883-84 los mismos señalados para el anterior, con las modificaciones que posteriormente hayan podido introducirse en algunos casos, y excitar el celo de V. S. á fin de que precure se aprueben y planteen sin tardanza los medios para cubrir los expresados cupos por todos los Ayuntamientos de esa provincia que ya no lo hubieren hecho en los plazos reglamentarios como se habia prevenido por la Direccion general de Impuestos. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1883.—Cuesta.—Sr. Delegado de Hacienda en Burgos.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para el debido conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Burgos 27 de Julio de 1883.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, José Diaz de Brito.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Fidel de la Serna, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Doy fe: que en los autos de que á continuacion se hace mérito se halla el siguiente edicto original.

D. Juan Bros Canella, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos, hago saber: que en virtud de providencia dictada en esta fecha en los autos ejecutivos que se siguen á instancia del Procurador D. Angel Tudanca en representacion propia, contra Gregorio Ortega del Rio, Gervasio Colina y Colina y Andres Cañamaque y Cubillo, vecinos de los Barrios de Colina, sobre pago de 350 pesetas, intereses y costas, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santander, núm. 12, el día 22 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana los bienes embargados al ejecutado Gervasio Colina que á continuacion se expresan:

Un caldero con asa de hierro, de 5 libras, tasado en 3 pesetas

Un carro de abono, tasado en una peseta 50 céntimos.

Seis lenzuolos de estopa, tasados en 12 pesetas.

Una escalera pequeña de 6 banzos, en 50 céntimos de peseta.

Diez y seis camisas para hombre y muger, tasadas en 24 pesetas.

Fincas en los Barrios de Colina.

1.ª Una tierra á los Llanos, de 4 celemines, 8 áreas, linda Sur arroyo llamado del Colmenar, Norte tierra de Valentin Sanz, Oriente de Pedro Cueva, Poniente de Julian Morales, valuada en 29 pesetas.

2.ª Otra á la Cuesta de Santa Lucia, de 5 celemines, 10 áreas, surcante por Sur de Antonio Ordoñez, Norte de Andrés Cañamaque, Oriente linda permanentemente, Poniente de Angel Alvarez, en 32 pesetas.

3.ª Otra á la Mata, de 6 celemines, 12 áreas, linda Sur de Andrés Cañamaque, Norte de Dionisio Colina, Poniente camino para Agés, Oriente de Gervasio Colina, en 31 pesetas.

4.ª Otra á la Costanilla, de 3 celemines, 6 áreas, linda Norte otra de Santiago Mena, Sur de Isidoro Izquierdo, Oriente la via férrea, Poniente linda, en 20 pesetas.

5.ª Otra en Fuentaco, de 6 celemines, 12 áreas, linda Oriente y Norte de Andrés Cañamaque, Poniente el mismo, y Sur de herederos de D. Vicente Villar, en 14 pesetas.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de los que tengan interés en su adquisicion, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte

en la subasta ha de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no se admitirán licitadores.

Burgos 23 de Julio de 1883.—Juan Bros.—Ate mí, Fidel de la Serna.

Corresponde exactamente con su original, á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente que firmo en Burgos á 23 de Julio de 1883.—Fidel de la Serna.

JUZGADO DE INSTRUCCION de Burgos.

D. Juan Bros y Canella, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Felipe N. apodado el Chato, como de 24 años de edad, estatura regular, pelo castaño, color rubio, viste americana oscura y chaleco de la misma clase, pantalon de corte rayado, botinas de becerro negras y boina azul nueva á la cabeza, cuya naturaleza y demás circunstancias se ignoran, como autor del delito de robo de 500 pesetas en dinero metálico y otros efectos, hecho en la casa del vecino de esta Capital Lorenzo Marin el dia 18 del actual, en cuyo dia salió de esta Ciudad en el tren expres de las 10 de la noche que va para Madrid; para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan sobre referido delito, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca, captura y segura conduccion del referido sugeto, poniéndole á mi disposicion en la cárcel de esta Capital.

Dada en Burgos á 23 de Julio de 1883.—Juan Bros.—Por mandado de S. Sria., Cayetano Saiz.

EDICTO.

D. Domingo Recio y Martinez, Comandante graduado Capitan Ayudante del primer Batallon del Regimiento Infantería de Luzon, núm. 58.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, y como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado de la 4.ª Compañía de este Batallon y Regimiento Manuel Casas Incógnito, por el delito de primera desercion llevada á cabo el dia 14 del actual desde el Cuartel que ocupa este Regimiento, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 dias á contar desde la fecha de este edicto comparezca en la guardia de prevencion de

este Cuerpo, á responder de los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldia.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en la guardia de prevencion del Regimiento, y se insertará en la Gaceta oficial del Gobierno y en el diario oficial de avisos de esta provincia.

Dado en Burgos á 20 de Julio de 1883.—Domingo Recio.

Anuncios particulares.

Casas en venta.

El dia 12 de Agosto próximo y hora de doce en punto de la mañana se venderán en subasta voluntaria en la Notaria de D. José Cormenzana, Cantarranas, 11, 2.º, las casas números 7 y 9 situadas en la calle de la Calera de esta ciudad, donde se halla instalado el Café Español.

Las personas que deseen interesarse podrán enterarse del pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la indicada Notaria, y que ha de servir de base á la subasta. 2--8

Ama de cria.

Se necesita para criar un niño de diez dias en casa de sus padres.

Darán razon en Burgos, calle de la Concepcion, casas de Barrera, núm. 7, entresuelo, derecha. 3--5

Interesante.

BÁLSAMO ANTIREUMÁTICO VEGETAL, premiado en la exposicion general farmacéutica española en Diciembre de 1882.

Este precioso agente terapéutico, extraido de varios vegetales, goza de tan alta propiedad, que cura en muy pocas horas toda clase de reumas, ya sean musculares, nerviosos ó artríticos; y se expende en casa de su autor, el farmacéutico de Palacios de la Sierra D. Miguel Santos Garcia, y en Burgos, Botica y Droguería de Barriocanal, calle del Cid, núm. 17, donde podrán dirigirse para los pedidos. Tiene además la ventaja de no ensuciar las ropas ni producir mal olor. Precio con su correspondiente prospecto para el modo de usarlo, 10 reales frasco. 5--6

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

EMILIO ALVARADO,
MÉDICO OCULISTA,

Director de la casa de Salud de Palencia, permanecerá en Burgos del 15 al 30 de Agosto.

Fonda de Monin, calle de Cantarranas.

2
IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.